

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

### PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes . . . . .	1'50 ptas.
Por un número suelto . . . . .	0'50 »
Anuncios para suscritores, «línea» . . . . .	0'10 »
Idem para los que no lo son. . . . .	0'25 »

## Núm. 2110.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.  
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

## SECCION OFICIAL.

Número 261.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES

El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 28 de Julio último me comunicó la R. O. siguiente:

«Enterado el Rey (Q. D. G.) de lo manifestado por la Direccion general de Impuestos acerca de la necesidad de que se dé exacto cumplimiento por parte de los funcionarios públicos á lo dispuesto en los artículos 2 al 14 de la Instruccion de 27 de Julio de 1877, sobre cédulas personales á fin de que los rendimientos de este impuesto no sufran en lo sucesivo el decrecimiento que actualmente se observa: S. M. ha tenido á bien disponer se escite el celo de V. S. como de su Real orden lo ejecuto, para que recuerde á sus dependencias el deber en que se hallan de no dar curso á ninguna exposicion, instancia ó reclamacion, sin que los interesados acrediten en la forma debida tener la cédula personal correspondiente; y para que cuide de que se exija el expresado documento con arreglo á los artículos 2.º 11 y 12 de dicha Instruccion, en el desempeño de toda clase de cargos provinciales y municipales; é inscripcion en las matrículas de la enseñanza que no sea gratuita; para admitir cualquiera clase de reclamaciones y conceder licencia para abrir establecimientos, situar puestos en la via pública ó expedir cartillas de sirvientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este Boletin Oficial para que por parte de los Sres. Alcaldes, y gefes de las dependencias de esta provincia se de exacto cumplimiento á las disposiciones que espresa el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en la preinserta Real Orden. Palma 18 Agosto 1880. Ismael de Ojeda.

Núm. 262.

*Negociado 1.º orden público.*—Los Señores Alcaldes, fuerza de la guardia civil y de orden público y demás dependientes de mi autoridad averiguaran por cuantos medios esten á su alcance si existe en sus respectivos distritos el soldado desertor del Depósito para Ultramar de Barcelona, Jaime Pons Boscana, cuyas señas á continuacion se espresan y en caso de ser habido lo capturarán y remitirán á disposicion del Exmo. Sr. Capitan General de este distrito que lo reclama.

Palma 19 Agosto 1880.—Ismael de Ojeda.

Señas.

*Estatura un metro trecientos sesenta milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba regular, edad 21 años.*

Núm. 263.

*Negociado 1.º—Orden público.*—Los señores Alcaldes, fuerza de la guardia civil y de orden público y demás dependiente de mi autoridad averiguarán por cuantos medios esten á su alcance, si existe en sus respectivos distritos al sentenciado á cadena perpetua fugado de la Cárcel de Roa, Eustaquio Arrates Madrigal (á) Chispas cuyas señas á continuacion se espresan y en caso de ser habido lo capturarán y remitirán con toda seguridad á mi disposicion.

Palma 20 Agosto 1880.—Ismael de Ojeda.

Señas.

*Estatura alta, edad 23 años, pelo rubio, ojos castaños, nariz afilada, barba poca, cara larga, color bueno, aire desenvuelto.*

Núm. 264.

*Don Guillermo Ignacio Mas Juez municipal Letrado encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja por indisposicion del Sr. Juez propietario.*

En virtud del presente edicto, se saca á pública subasta por término de treinta dias. Una casa algorfa sita en esta Ciudad Parroquia de Sta. Eulalia, calle del Sindicato antes de San Silvestre y Santa Coloma, número ciento ochenta y siete, ántes veinte y nueve de la manzana noventa y cuatro, lindante con casa de Francisco Más, con la de Juan y Antonio Ordinas, con la de Francisco Perelló y con botiga propia de D. Honorato Salvá y otros, justipreciada en la cantidad de tres mil setecientas pesetas.

Dicha casa se vende en virtud de lo mandado con providencia del dia de hoy recaida en los autos testamentaria de D. Martin Vidal, Pbro.

En su virtud quien quiera interesarse en la licitacion acuda en los estrados de este Juzgado el dia treinta del proximo mes de Setiembre á las once de su mañana bajo la condicion de que los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador y que dicho remate no podrá hacerse si la postura no llegara á la tasacion de la finca.

Palma diez y siete Agosto de mil ochocientos ochenta.—Guillermo Ignacio Más.—Por su mandado, Antonio Tomas.

Núm. 265.

*D. José Maria Ramirez de Aguilera, juez de primera instancia del partido de Mahon.*

En virtud del presente se cita llamay emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Doña Francisca Nieto y Sagreras natural y

vecina de Ciudadela y donde falleció el dia diez y ocho de Marzo último, á fin de que dentro de veinte dias que por segundo y último término se les señala, comparezcan á deducirlo en este Juzgado parándoles si no lo hicieron el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de hoy en los autos promovidos á instancia D.ª Esperanza Nieto y Sagreras y de D. Juan Pons y Nieto, hermana y sobrino respectivamente de dicha finada sobre declaracion de herederos de la misma, únicos que hasta ahora se han presentado en los referidos autos. Dado en Mahon á diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta.—José María Ramirez de Aguilera.—Por su mandado, Juan Pons.

Núm. 266.

*D. Gregorio Garcia de Leaniz, juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palma de Mallorca y su término.*

En virtud del presente edicto hago saber; que por parte de Cristobal Trias y Barceló vecino de la villa de Sóller se ha promovido expediente para inscribir en el Registro de la Propiedad de este Partido á título de dominio las fincas siguientes: Una pieza de tierra naranjal de nueva plantacion denominada Can Batistet, de superficie seis áreas catorce centiáreas: Una casa contigua de un vertiente, planta baja, entre suelo y desvan, de superficie cincuenta y ocho metros, veinte y cuatro decímetros. Linda todo el inmueble al Norte con tierra de Francisco Trias mediante camino sendero, al Este y al Sur con tierra y casa de los herederos de Bartolomé Trias, y al Oeste con la de Doña Catalina Mayol. Otra porcion de tierra naranjal de nueva plantacion, secano de las mismas pertenencias de superficie una área, cincuenta y cuatro centiáreas, que linda por Norte con tierra de Jaime Trias y con la de los herederos

# DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

CONTADURÍA  
DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE AGOSTO  
DEL AÑO ECONOMICO DE 1880 A 1881.

*Distribucion de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.*

ARTÍCULOS.	SECCION PRIMERA. GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS Pesetas.	TOTAL por capitulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
------------	------------------------------------------	-----------------------	-------------------------------------	-------------------------------------

### CAPITULO I.

*Administracion provincial.*

1.º	Indemnizacion para la Comision provincial . . . . .	1.250'00	} 5.106'73	
	Personal de la Secretaría de la Diputacion provincial. . . . .	1.626'25		
	Id. de la Contaduría de id. . . . .	458'33		
	Material de la Secretaría de id. . . . .	198'83		
	Id. de la Contaduría de id. . . . .	83'33		
	Sueldo del Depositario de fondos provinciales. . . . .	181'25		
	Material de id. . . . .	20'83		
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales . . . . .	93'75		
	Material de estas Comisiones. . . . .	200'00		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes. . . . .	750'00		
5.º	Id. de los empleados de baños y aguas minerales . . . . .	244'16		

### CAPITULO II.

*Servicios generales.*

1.º	Gastos de quintas. . . . .	600'00	} 1.441'66	
2.º	Id. de bagajes . . . . .	8'33		
3.º	Id. de impresion y publicacion del Boletin Oficial . . . . .	"		
4.º	Id. de elecciones de diputados provinciales. . . . .	"		
5.º	Id. de calamidades públicas . . . . .	833'33		

### CAPITULO III.

*Obras públicas de carácter obligatorio.*

1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno . . . . .	"	} "	
2.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales . . . . .	"		

### CAPITULO IV.

*Cargas.*

1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia . . . . .	29'16	} 306'91	
2.º	Pensiones concedidas legalmente . . . . .	277'75		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en . . . . .	"		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion. . . . .	"		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia . . . . .	"		

### CAPITULO V.

*Instruccion pública.*

1.º	Junta provincial del ramo y aumento gradual de los Maestros. . . . .	422'91	} 5.017'14	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza . . . . .	2.673'20		
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros . . . . .	618'95		
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras . . . . .	"		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza . . . . .	333'33		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes . . . . .	875'00		
6.º	Biblioteca provincial . . . . .	93'75		
7.º	Museo provincial . . . . .	"		

### CAPITULO VI.

*Beneficencia.*

1.º	Junta provincial del ramo . . . . .	458'33	} 29.321'05	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales. . . . .	7.421'89		
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia. . . . .	10.596'25		
4.º	Id. id. id. de las Casas Expósitos. . . . .	10.844'58		

### CAPITULO VII.

*Correccion pública.*

1.º	Gastos de cárceles . . . . .	"	} "	
2.º	Id. de Establecimientos penales. . . . .	"		

### CAPITULO VIII.

*Imprecistos.*

ÚNICO	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. . . . .	1.166'66	1.166'66	42.360'15
-------	-----------------------------------------------------------	----------	----------	-----------

### SECCION SEGUNDA

GASTOS VOLUNTARIOS.

#### CAPITULO I.

*Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.*

ÚNICO	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública. . . . .	"	"	"
-------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---	---	---

#### CAPITULO II.

*Carreteras.*

1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno. . . . .	"	} "	
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno . . . . .	"		

#### CAPITULO III.

*Obras diversas.*

ÚNICO	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos . . . . .	833'33	833'33	
-------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------	--------	--

#### CAPITULO IV.

*Otros gastos.*

ÚNICO	Cantidades destinadas á objeto de interés provincial. . . . .	2.194'44	2.194'44	3.027'77
-------	---------------------------------------------------------------	----------	----------	----------

### SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

#### CAPITULO ÚNICO.

*Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.*

1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 187 procedentes del presupuesto anterior. . . . .	"	} "	
2.º	Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores. . . . .	"		

Total general. . . . . 45.387'92

En Palma á 2 Agosto de 1880.—El contador de Fondos provinciales, Li Pinillos.—V.º B.º—El P. de la D. P., Puigdorfila.

de Bartolomé Trias, al Sur con la de Juan Enseñat, al Este y Oeste con la de Doña Catalina Mayol. En consecuencia se cita llama y emplaza á todo el que pueda perjudicar la inscripcion solicitada para que en el término de ciento ochenta dias único que se señala, que empezó á contar en ocho de Junio último comparezca en este Juzgado á alegar de su derecho bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma diez y ocho Agosto 1880.—G. Garcia de Leaniz.—Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

Núm. 268.

## INSTITUTO PROVINCIAL

DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LAS BALEARES.

Con arreglo á las disposiciones vigentes y con especialidad á lo prevenido en el Real decreto de 13 del actual inserto en la Gaceta del 16, el curso académico de 1880 á 1881 empezará en este Instituto para todas las clases de enseñanza que comprende, el dia 1.º de Octubre próximo, observándose en lo tocante á la matrícula, exámenes de ingreso y orden de los estudios las prescripciones siguientes:

1.ª La matrícula estará abierta en la Secretaría del establecimiento durante los últimos quince dias del mes de Setiembre próximo, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde y desde las cuatro hasta las siete de la misma, continuando el postrero dia hasta las doce de la noche.

2.ª Así los que se matriculen durante el referido plazo, como los que por cualquiera motivo hayan de verificarlo en el extraordinario ó sea en el mes de Octubre inmediato, deberán presentar al efecto la oportuna solicitud por medio de la hoja impresa que se les folicitará en la portería del establecimiento, acompañando la correspondiente cédula personal los mayores de catorce años y expresando en aquella las asignaturas en que pretendan matricularse, por cada una de las cuales obtendrán la correspondiente cédula de inscripcion, abonando previamente por ella dos pesetas cincuenta céntimos, además de los derechos de matrícula importantes ocho pesetas por cada asignatura.

3.ª Los que por primera vez hayan de matricularse en los estudios de segunda enseñanza, serán admitidos á la inscripcion sea cual fuere su edad y sin necesidad de acreditarla mediante partida de bautismo, con tal de que acrediten haber sido aprobados en un exámen teórico-práctico de todas las materias que constituyen la primera enseñanza elemental completa, ante el tribunal competente.

4.ª Los exámenes de ingreso tendrán lugar todos los dias no festivos desde el 10 al 30 de dicho mes de Setiembre, á las horas que se indicarán en el tablon de edictos de la Escuela. Sufirán esta prueba en el Instituto, ante un tribunal compuesto de los tres Catedráticos designados al efecto, todos los alumnos que hayan de cursar en el mismo establecimiento y los de enseñanza privada y doméstica que hayan de recibirla en esta Ciudad. Los que se hallen en otro caso podrán ser examinados en el Colegio privado

donde hayan de hacer sus estudios ó en el pueblo de su residencia, ante un tribunal compuesto de un vocal de la junta local de primera enseñanza designado por la misma con el carácter de presidente, del Director del establecimiento privado y de un maestro de escuela pública. Para los de enseñanza doméstica, entrará á formar parte del tribunal, en lugar del director del Colegio otro maestro de escuela pública, y en su defecto, otro vocal de la Junta local. Debe advertirse que según se previene en el citado Real decreto de 13 del actual, los alumnos que se hubiesen examinado de ingreso ante los tribunales no compuestos de Catedráticos de Instituto y trasladasen su matrícula á otro establecimiento público ó privado, habrán de sujetarse en el mismo á nuevo exámen de primera enseñanza.

5.ª Las disposiciones anteriores son aplicables á todos los alumnos en general, sea cual fuere la clase de enseñanza á que pertenezcan, debiendo advertir que los que se matriculen en el plazo extraordinario habrán de abonar dobles derechos y no podrán ser admitidos á exámenes hasta la época de los extraordinarios, á no ser que reunan la doble circunstancia de haber asistido con puntualidad y aprovechamiento á las clases, á juicio del profesor respectivo y haber obtenido la nota de Sobresaliente en la mayor parte de las asignaturas cursadas antes, y siempre superior á la de Bueno en las demás. Los alumnos de primer año de segunda enseñanza deberán acreditar haberse distinguido en los exámenes de ingreso.

6.ª Los estudios de la segunda enseñanza se dividen en generales y de aplicacion. Los estudios generales, necesarios para aspirar al grado de Bachillér, comprenden las materias siguientes:

Latín y Castellano con ejercicios prácticos.

Retórica y Poética.

Francés, Inglés ó Aleman. (La enseñanza del último idioma no se halla establecida en este Instituto.)

Psicología, Lógica y Filosofía moral.

Geografía general y particular de España.

Historia de España.

Historia Universal.

Aritmética y Álgebra.

Geometría y Trigonometría.

Física y Química.

Historia Natural con principios de Fisiología é Higiene.

Agricultura.

La asignatura de Latín y Castellano se dividirá en dos cursos de lección diaria; las de lenguas vivas se estudiarán en dos cursos de lección alterna; la Geografía, la Historia de España y la Historia Universal, se explicarán cada una en un curso de tres lecciones semanales; y las demás asignaturas expresadas, constituirán cada una un curso de lección diaria.

El primero y segundo año ó curso de Latín y Castellano deben preceder á la Retórica y Poética, á los dos cursos de Lenguas vivas y á los dos de Matemáticas; la Geografía ha de estudiarse antes de la Historia de España y ésta antes de la Universal; la Retórica ha de preceder á la Psicología, Lógica y Filosofía moral; la Aritmética y Álgebra á la Geometría y Tri-

gonometría, y los dos cursos de matemáticas, á los de Física y Química, Historia Natural y Agricultura.

La distribución normal de los estudios generales de segunda enseñanza, según el mencionado Real decreto, es la siguiente:

Primer grupo.—Latín y Castellano, primer curso; Geografía.

Segundo grupo.—Latín y castellano, segundo curso; Historia de España.

Tercer grupo.—Retórica y Poética; Aritmética y Álgebra; Historia Universal; Francés, primer curso.

Cuarto grupo.—Psicología, Lógica y Filosofía moral; Geometría y Trigonometría; Francés segundo curso.

Quinto grupo.—Física y Química; Historia Natural con Principios de Fisiología é Higiene; Agricultura elemental.

Las matrículas deberán ajustarse al orden de prelación de asignaturas de que va hecho mérito, entendiéndose la distribución normal que acaba de indicarse, sin perjuicio del derecho de los alumnos á elegir entre las que sean compatibles. Sin embargo, los alumnos que se propongan estudiar una ó más asignaturas sin efectos académicos, podrán formalizar la matrícula en el orden que tengan por conveniente. Y los que estén cursando ya la segunda enseñanza podrán continuarla con arreglo á los planes anteriores, en cuanto al número, orden y distribución de asignaturas.

7.ª Constituyen los estudios de aplicacion, las materias siguientes:

Dibujo lineal, topográfico, de adorno y de figura.

Nociones de Mecánica industrial y de Química aplicada á las artes.

Topografía elemental teórico-práctica, con medicion de superficies, aforos y levantamiento de planos.

Aritmética mercantil y Teneduría de libros, práctica de Contabilidad, correspondencia y operaciones mercantiles.

Economía política y Legislacion mercantil é industrial.

Geografía y Estadística comercial.

Francés, Inglés, Aleman é Italiano.

Los estudios de Dibujo lineal, de adorno y de figura, no estarán sujetos á un número determinado de cursos. Los ejercicios prácticos de contabilidad constituirán un curso de tres lecciones semanales; la Geografía y Estadística comercial se estudiará en un curso de dos lecciones semanales; los idiomas Francés, Inglés y Aleman en dos cursos de tres lecciones semanales, y el Italiano en un de igual número de lecciones. Cada una de las demás asignaturas de aplicacion referidas, se explicará en un curso de lección diaria.

La matrícula en los estudios de aplicacion debe hacerse de modo que el de Dibujo lineal preceda al de las demás clases de Dibujo y al de la Mecánica industrial; el de los dos años de Matemáticas elementales al de la Topografía y Química aplicada á las Artes; el de elementos de Geografía al de Geografía y Estadística Comercial; el de Aritmética y Álgebra al de la Aritmética mercantil y el de esta última asignatura al de Ejercicios prácticos de comercio. El estudio de las lenguas vivas será compatible con el de cualquiera de las asignaturas que forman los estudios de aplicacion. Es aplicable á los alumnos de las clases

de aplicacion, la facultad que tienen según va dicho los de estudios generales, de formalizar la matrícula en el orden que estimen conveniente, cuando se propongan estudiar una ó más asignaturas sin efectos académicos.

De las diversas enseñanzas que constituyen los estudios de aplicacion solo existen en este Instituto las de Mecánica industrial, Química aplicada á las Artes, Topografía, Aritmética mercantil y Teneduría de libros, Francés é Inglés, la enseñanza de las tres clases de Dibujo, la reciben los alumnos del Instituto en la Escuela provincial de Bellas Artes; debiendo advertir que al tenor de lo prevenido en el art. 9 de dicho Real decreto, en los Institutos donde no existan todas las enseñanzas de aplicacion necesarias para obtener el título correspondiente á un grupo determinado de estudios, no podrán verificarse ejercicios de reválida, pero las asignaturas cursadas y aprobadas en ellos, serán de abono para los que tengan completas las enseñanzas á que se contraiga dicho título.

8.ª Los alumnos que en el último curso hubiesen obtenido el premio ordinario en una ó más asignaturas, tendrán derecho á igual número de matrículas de honor, completamente gratuitas, siempre que no tuviesen nota ó antecedente desfavorable en su conducta académica.

9.ª Conviene tengan presente los alumnos, que en conformidad á lo prevenido en el artículo 22 de las Instrucciones para la ejecucion de los Reales decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877, el dia primero de Octubre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso terminado en el dia anterior, en virtud de lo cual, los alumnos que en esa fecha no se hubiesen examinado, así como los que se hallasen suspensos, necesitarán nuevas matrículas para los cursos sucesivos. Sin embargo, en casos excepcionales en que se justifique debidamente la imposibilidad de haber sufrido exámen de asignaturas de cursos anteriores, podrá concederle el Ministro de Fomento, sujetándose dichos actos á las formalidades correspondientes.

Lo que se publica para conocimiento de los alumnos que deseen matricularse en este Instituto, al efecto de verificar en el curso próximo los estudios generales ó de aplicacion de la segunda enseñanza, bien sea en el mismo establecimiento, en el hogar doméstico ó en Colegio privado; rogando á los S. S. Alcaldes de los pueblos de la provincia, que en observancia de las prescripciones de la legislación vigente, se sirvan dar publicidad á este anuncio en sus respectivos distritos.

Palma 18 de Agosto de 1880.—El Director, Francisco Manuel de los Herreros.

Núm. 269.

Al tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes se celebrarán en este Instituto durante el mes de Setiembre próximo y en los dias y horas que con la oportuna anticipacion se anunciarán en el tablon de edictos del establecimiento, los exámenes extraordinarios de prueba de curso corres-

pondientes á todas las asignaturas que corresponden los estudios generales y de aplicacion de la 2.<sup>a</sup> enseñanza y los del grado de Bachiller y títulos periciales.

Serán admitidos á exámen de asignaturas de estudios generales, los alumnos que acrediten por medio del correspondiente talon haber satisfecho en Mayo último, los derechos académicos. Los de estudios de aplicacion deberán solicitar su admision á exámenes mediante la hoja impresa que les facilitará gratis la Secretaría, satisfaciendo los derechos de exámen y los de matrícula si no lo hubiesen verificado, y los que gamadas y probadas todas las asignaturas necesarias, aspiren al grado de Bachiller ó algun título pericial, habran de solicitarlo tambien en la forma establecida y de que se les dará razon en la Secretaría.

Lo que se anuncia para conocimiento de los alumnos á quienes pueda interesar, bien sea que hubiesen cursado en el Instituto ó que hayan hecho sus estudios en el hogar doméstico ó en establecimiento privado.

Palma 18 de Agosto de 1880.—El Director.—Francisco Manuel de los Herreros.

## Núm 270.

*Escuela de Náutica, agregada al Instituto provincial de segunda enseñanza de las Baleares.*

El día 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo empezará en esta Escuela el curso académico de 1880 á 1881, debiendo ajustarse los que se propongan hacer en ella los estudios especiales de la carrera á las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La matrícula para dichos estudios estará abierta en la Secretaría del establecimiento durante los últimos quince días del de Setiembre próximo desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde y desde las cuatro hasta las siete de la misma, continuando el último día hasta las doce de la noche.

2.<sup>a</sup> La matrícula será personal, pudiendo sin embargo verificarse por medio de un encargado ó apoderado, cuando medien para ello razones atendibles. Los que deseen matricularse deberán presentar al efecto en la Secretaría una papeleta arreglada al modelo adjunto, en que bajo su firma expresen las asignaturas que se proponen estudiar durante el curso, acompañando la correspondiente cédula personal los que fueren mayores de catorce años. Esta papeleta deberá estar firmada tambien por el padre, guardador ó encargado del alumno, indicándose en ella las señas de su domicilio.

3.<sup>a</sup> Para ser admitido á la matrícula de complemento de Geografía política deberán los alumnos haber ganado y probado en establecimiento público la asignatura de Geografía; para las de Trigonometría esférica, Cormografía y Pilotage y maniobra las de Arimética y Algebra y Geometría y Trigonometría rectilínea y para las de Dibujo Geográfico é hidográfico, la de Dibujo lineal.

4.<sup>a</sup> Todos los alumnos deberán abonar en el concepto de derechos de de matrícula cinco pesetas por cada asignatura verificando el pago en dos plazos, uno al matricularse y otro antes de la conclusion del curso.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar, á cuyo fin espero que los Señores Alcaldes de los pueblos de la provincia se servirán dar publicidad á este anuncio en su respectivo distrito, conforme previenen las disposiciones vigentes.

Palma 18 de Agosto de 1880.—El Director, Francisco Manuel de los Herreros.

*Modelo que se cita.*

Distrito Universitario de Barcelona. Escuela de Náutica agregada al Instituto provincial de 2.<sup>a</sup> enseñanza de las Baleares.

CURSO DE 1880 á 1881,

Asignaturas en que pretende matricularse D.

natural de provincia de de años de edad, solicita matricularse en las asignaturas espresadas al margen, mediante el pago de los correspondientes derechos.

Vive calle núm. cuarto y su encargado D.

calle núm. cuarto Palma.

(Firma del alumno).

(Firma del encargado).

## Núm. 271.

INSTITUTO DE 2.<sup>a</sup> ENSEÑANZA DE MAHON.

A tenor de lo prevenido en la legislación vigente de Instrucción Pública, el curso académico de 1880 á 1881 empezará en este Instituto el día 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo, observándose para la matrícula y el exámen de ingreso las disposiciones siguientes:

1.<sup>o</sup> La matrícula estará abierta en la Secretaría del Establecimiento durante los últimos quince días del mes de Setiembre desde las 8 de la mañana hasta la una de la tarde y desde las 4 hasta las 7 de la misma, continuando el último día hasta las 12 de la noche. Los que por cualquier motivo no hubiesen podido matricularse dentro del referido plazo podran hacerlo durante el mes de Octubre, cuya matrícula se titula extraordinaria; pero los que se hallen en este caso deberán satisfacer dobles derechos.

2.<sup>o</sup> Así los que hayan de matricularse durante el plazo ordinario como los que tengan que hacerlo en el extraordinario, deberán presentar al efecto la oportuna solicitud por medio de una hoja impresa que se les facilitará en la portería del Establecimiento, acompañando la correspondiente cédula personal los mayores de 14 años, expresando en dicha hoja las asignaturas en que deseen matricularse, por cada una de las cuales se le entregará la correspondiente cédula de inscripción abonando por ella 2 pesetas, 50 cénts.

3.<sup>o</sup> Los derechos de matrícula deben abonarse en un solo plazo atiendo de hacer la inscripción en cantidad de 8 pesetas por asignatura si es en la matrícula ordinaria y 16 pesetas si fuera en la extraordinaria.

4.<sup>o</sup> Los alumnos que en el último curso hubiesen obtenido el premio ordinario en una ó mas asignaturas, tendrán derecho á igual número de

matrículas de honor, completamente gratuitas, siempre que no tuviesen nota ó antecedentes desfavorables en su conducta académica.

5.<sup>o</sup> Los que por primera vez hayan de matricularse deben ser previamente aprobados en un exámen de las materias que comprenden la primera enseñanza elemental, ente un tribunal compuesto de tres catedráticos del Instituto, para lo cual deberán presentar una solicitud ajustada al modelo que se les facilitará en la Secretaría. Dichos exámenes tendrán lugar durante el mes de Setiembre á las horas indicadas en el tablon de edictos del Establecimiento para aquellos que hayan de ingresar durante el plazo ordinario, y en los días y horas que se designen del mes de Octubre los que hayan de hacer su inscripción en la matrícula extraordinaria.

6.<sup>o</sup> Los estudios generales de 2.<sup>a</sup> enseñanza necesarios para aspirar al grado de Bachillér deben verificarse previamente de modo que las asignaturas de Latin y Castellano se sucedan segun su orden numérico preinidiendo á las de Retórica y Poética y Psicología Lógica y Ética, la de Geografía ha de preceder á las de Historia Universal é Historia de España, la de Arimética y Algebra á la de Geometría y Trigonometría y esta á las de física y química, Historia Natural, fisiología é Higiene y agricultura elemental.

Lo que se publica, para conocimiento de cuantos pueda interesarles rogando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia que en observancia de lo prevenido en la legislación vigente, se sirvan dar publicidad á este anuncio en su respectivo distrito.—Mahon 16 de Agosto de 1880.—El Director, Diego Monjo y Vicens.

## Núm. 272.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

*Instrucción primera.*—Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875 y de Marzo de 1879 han de ser provistas por traslado las siguientes escuelas de la provincia de.

*Escuelas Elementales de niñas.*

	Pesetas.
S. Juan de las Abadesas.	825'00
Canet de Adri.	825'00
S. Daniel.	625'00

*Escuelas Incompletas*

Viladesems.	500'00
La Bajol.	500'00
Entrepera (Salás).	125'00

*Escuelas Párvulos.*

Gerona, sustitucion, con las retribuciones, casa si no la habita el maestro propietario	500'00
-----------------------------------------------------------------------------------------	--------

*Escuelas Elementales de niñas.*

Vilajuiga.	416'00
------------	--------

Además del sueldo asignado los profesores disfrutaran de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona dentro el término

de treinta días contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Los aspirantes á las de párvulos deberán acreditar además, ser casados ó hallarse en disposicion de ejercer el cargo de ayudante, su esposa ú otra mujer que esté ligada al maestro con vínculos de parentesco inmediato.

Barcelona 14 de Agosto de 1880.—P. D. del Vice Rector accidental é I. del Srío. general, El Oficial 1.<sup>o</sup>, Francisco de P. Planas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

(Conclusion.)

Dedúcese de lo expuesto que en lo que se refiere á las edificaciones en la calle Real, declarada zona militar interior de Cartagena, se ha dictado ya la resolución oportuna por la Autoridad competente, y por lo tanto el Consejo cree que no debe ocuparse de este asunto más que para recordar el cumplimiento de la orden de 17 de Abril de 1873, pues la falta de este requisito ha originado las contestaciones habidas entre el Ayuntamiento y Autoridades militares y de Marina de Cartagena.

Respecto á la declaracion de zona militar hecha por la Real orden de 4 de Setiembre de 1875, observa el Consejo que si el servicio de la plaza y el de la Marina así lo exigen, y la seguridad del Estado lo aconseja, debe cumplirse, sin perjuicio de las indemnizaciones, en la forma que establece la Real orden de 17 de Abril de 1873.

Opina, por tanto, el Consejo:

1.<sup>o</sup> Que en lo que se refiere á las edificaciones en la zona militar de Cartagena debe estarse á lo mandado.

Y 2.<sup>o</sup> Que las reclamaciones y competencias entre las diferentes Autoridades de aquella ciudad se evitarán en lo sucesivo compeliendo al Ayuntamiento á guardar y cumplir las disposiciones que se han dictado respecto á las licencias para construir y á las condiciones que deben reunir los edificios situados dentro de las zonas militares de los puntos fortificados.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1880.—Romero Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

(De la Gaceta del 15.)

PALMA

IMPRENTA DE LA CASA DE MISERICORDIA.